



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 530-2016-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los instrumentos normativos que regulan el tránsito y la implementación al nuevo régimen del servicio civil

Referencia : Documento con registro N° 0006970-2016

Fecha : Lima, 31 MAR. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, consulta a SERVIR sobre la existencia de instrumentos normativos acerca del tránsito e implementación al nuevo régimen del servicio civil.

II. Análisis

Del Ente Rector y el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

- 2.1 El artículo 2° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 define el servicio civil como el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.
- 2.2 Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH) comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.
- 2.3 En este sentido, SERVIR como ente de rector del SAGRH comprende al **personal activo del Estado**, independientemente del vínculo estatutario, laboral o contratación bajo el cual se relacionada con el Estado, en su condición de empleador; por ende, no le corresponde pronunciarse sobre el caso de los pensionistas.



Sobre la reforma del Servicio Civil

- 2.4 Durante muchos años, la inexistencia de un órgano rector que permita dar coherencia y sostenibilidad a las políticas de gestión de recursos humanos dio lugar a un sistema en el que confluyen diferentes regímenes laborales y contractuales de los servidores públicos (régimen laboral público, régimen laboral privado, régimen laboral especial CAS, regímenes



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- especiales), con distintas reglas de juego, crecimiento inercial del número de servidores públicos y un sistema de compensaciones inequitativo a nivel interno y externo (al interior de una misma entidad pública y entre entidades públicas y niveles de gobierno).
- 2.5 Ante ello, se generó la necesidad de una nueva reforma integral del servicio civil en aras de mejorar la administración de los recursos humanos en el Sector Público. Por ello, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM¹, se dictó una serie de políticas de obligatorio cumplimiento, dentro de las cuales se viene implementando la política en materia de servicio civil, la cual tiene alcance para todas las entidades de la Administración Pública².
- 2.6 Mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil. Este sistema establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil y comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por todas las entidades de la Administración Pública en la gestión de los recursos humanos^{(3) (4)}.
- 2.7 La reforma del Servicio Civil como política de Estado tiene como marco normativo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), cuyo objeto es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas. En esta línea, la reforma del servicio civil está orientada a que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.
- 2.8 Para tal efecto, el servicio civil se rige por determinados principios como el interés general, según el cual el régimen del Servicio Civil se fundamenta en la necesidad de recursos humanos para una adecuada prestación de servicios públicos.
- 2.9 De conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC, a partir de su entrada en vigencia (5 de julio de 2013), son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones contenidas en: i) Artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; ii) Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y, iii) Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos.

¹ Decreto Supremo que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

² Numeral 13) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, incorporado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 086-2010-PCM.

³ Artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

⁴ Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

“Artículo 3°.- Alcance del Sistema

Están sujetas al Sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 2.10 El literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la LSC (en adelante Reglamento General), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y vigente desde el 14 de junio de 2014, señala que la expresión **servidor civil** está referida a los servidores del régimen de la LSC organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias.

Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 1057, régimen especial de contratación administrativa de servicios, los contratados bajo carreras especiales de acuerdo con la Ley, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento General.

- 2.11 Por lo tanto, los servidores sin importar su régimen laboral o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos -de manera general- a las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil, particularmente, al Decreto Legislativo N° 1023⁵, a la LSC, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Sobre la implementación del régimen del Servicio Civil en las entidades públicas

- 2.12 La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la LSC dispone que la implementación del régimen del servicio civil se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto.

Esta implementación se realiza por entidades públicas, a partir de ciertos criterios: i) Composición de los regímenes al interior de las entidades; ii) Naturaleza de las funciones de la entidad; iii) Niveles de gobierno; iv) Presupuesto; y, v) Prioridades del Estado.

- 2.13 Las entidades deben prepararse para la implementación de la LSC siguiendo los **Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil**, aprobados mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE**⁶, publicada el 2 de octubre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

- 2.14 La ruta que las entidades públicas deberán seguir para transitar al régimen de la LSC está compuesta por etapas que implican una revisión de la situación actual de la entidad, así



⁵ Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Disposiciones Complementarias Finales

“Tercera.- Regímenes comprendidos en el Sistema

Para los efectos del presente Decreto Legislativo y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno. (...)”.

⁶ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 200-2015-SERVIR/PE, del 09 de Julio de 2015, se modificó el numeral 5) y el Cuadro 1: Etapas del proceso de tránsito de una entidad al nuevo régimen del Servicio Civil y sus respectivos resultados de los “Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

como una mejora de su organización y de sus recursos humanos con el objetivo de sentar las bases para mejorar el desempeño de las entidades y los servidores públicos. Su implementación exige el compromiso de las autoridades administrativas en el tránsito al nuevo régimen para conseguir los resultados esperados⁷.

2.15 Son cuatro (4) etapas para el tránsito de las entidades al régimen del servicio civil:

1. Preparación de la entidad, que tiene por objeto garantizar que todos los servidores de la entidad conozcan la ruta que la entidad deberá seguir para transitar al régimen del servicio civil, y el adecuado conocimiento de las herramientas necesarias para dicho tránsito.
2. Análisis situacional de la entidad, que tiene por finalidad reconocer la situación actual de la entidad en lo referente a procesos y puestos e identificar las oportunidades de mejora pertinentes.
3. Aplicación de mejoras internas, que tiene por objeto asegurar que los esfuerzos de la entidad se orienten a la prestación efectiva de servicios de calidad a los ciudadanos.
4. Implementación del nuevo régimen, mediante la convocatoria a los concursos públicos, el tránsito de los servidores al nuevo régimen y la puesta en práctica de los procesos mejorados.

2.16 Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicada el 29 de abril de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la **Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Inicio del proceso de implementación del nuevo régimen de Servicio Civil**, que regula los requisitos para la solicitud de emisión de la resolución de inicio de proceso de implementación.

2.17 Conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General, las entidades que al 31 de diciembre de 2017 no hayan iniciado el proceso de adecuación, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1 de enero 2018, para lo que SERVIR emitirá la resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso.

III. Conclusiones

3.1 La reforma del servicio civil tiene como marco normativo a la LSC, cuyo objeto es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.

3.2 Los servidores sin importar su régimen laboral o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos -de manera general- a las disposiciones del nuevo régimen del Servicio Civil, particularmente, al Decreto Legislativo N° 1023, a la LSC, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

⁷ Numeral 1) de los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisariado
Político de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 3.3 La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la LSC dispone que la implementación del régimen del servicio civil se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto.
- 3.4 Al respecto, las entidades públicas deben prepararse para la implementación de la LSC observando obligatoriamente los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, iniciando el proceso de implementación de este nuevo régimen conforme a la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC.
- 3.5 Por último, si las entidades al 31 de diciembre de 2017 no han iniciado el proceso de adecuación, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1 de enero 2018, para lo que SERVIR emitirá la resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

